



7236/2023

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN ADELANTE DENOMINADA "UDEG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, Y SU SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA; Y LA MIDDLE EAST TECHNICAL UNIVERSITY, TURQUÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "METU", REPRESENTADA POR SU RECTOR, PROF. DR. MUSTAFA VERŞAN KÖK, SEGÚN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

DECLARA LA "METU":

- I. Que se encuentra constituida mediante el acta escrita con fecha del 29 de enero de 1957, y de acuerdo con la Ley de la República de Turquía número 6887.
- II. Que su representante está facultado para celebrar este tipo de acuerdos, según lo establecido en la decisión de la República de Turquía número 2016/66, del 28 de julio de 2016.
- III. Que entre sus propósitos se encuentran fomentar el entendimiento internacional, la colaboración académica y la interacción y amistad culturales, apoyando actividades educativas, profesionales y culturales entre el profesorado y los estudiantes.
- IV. Que designa como responsable de la ejecución del presente acuerdo al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- V. Que su domicilio legal es el inmueble ubicado en Middle East Technical University, Üniversiteler Mahallesi, Dumlupınar Bulvarı No:1 06800 Ankara, Turquía.

DECLARA LA "UDEG":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que son fines de esta Casa de Estudio, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y



humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y trabajar junto a autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, todo ello de acuerdo con el artículo 5° de su Ley Orgánica.

- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6°, fracción III, de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40° de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases para un programa de intercambio de estudiantes de pregrado, posgrado y de personal académico, en sus modalidades presencial y/o virtual.

### **Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado**

**SEGUNDA.** Cada parte seleccionará y nominará estudiantes para participar en este programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad anfitriona. La admisión de estudiantes de intercambio queda a discreción de la Universidad anfitriona.

- 2.1. Los estudiantes de intercambio deben matricularse en un curso de estudios a tiempo completo o con un número equivalente de créditos en la universidad de acogida. Los estudiantes de intercambio de nivel posgrado podrán realizar trabajos de investigación en la institución de acogida, siempre que hayan obtenido el consentimiento de un miembro del profesorado para supervisar su trabajo.





2.2. La admisión a un curso estará sujeta a la disponibilidad de plazas en los cursos, a los requisitos previos del curso y a otros requisitos especiales, si los hubiera. La institución de acogida se reserva el derecho de excluir a estudiantes de los cursos de matrícula restringida.

2.3. Los estudiantes de intercambio deberán disponer de un plan de seguro médico válido en el país de acogida durante todo su periodo de intercambio, que deberá ajustarse a los requisitos de la universidad y el país de acogida.

2.4. Los estudiantes de intercambio deben cumplir los requisitos de competencia lingüística y todos los demás requisitos de admisión en la institución de acogida, según lo establecido en la normativa de dicha institución, salvo que se indiquen excepciones y se añadan a este acuerdo en un Apéndice.

Los estudiantes de la UDEG deben cumplir con los siguientes prerrequisitos para poder ser elegibles al programa de intercambio en la METU:

- Nivel académico: Tanto los estudiantes de pregrado como los de posgrado deben tener un promedio de al menos 80/100, mientras que los estudiantes de pregrado también deberán de haber acumulado al menos el 40% del total de los créditos necesarios para graduarse.
- Competencias lingüísticas: Como el idioma de instrucción en METU es sólo inglés, alguna evidencia formal de dominio del inglés se requiere generalmente para los solicitantes que no son hablantes nativos. Los estudiantes de la UDEG que soliciten un intercambio en METU estarán exentos de la puntuación TOEFL si el inglés es su lengua materna; si no lo es, estos estudiantes deberán tener una puntuación TOEFL (ibt) de al menos 79 (si es nivel de pregrado), de 84 (si es nivel de posgrado), o cualquier puntuación equivalente obtenida en un examen de competencias lingüísticas del idioma inglés reconocido oficialmente por la UDEG.

Los estudiantes de la METU deben cumplir con los siguientes prerrequisitos para poder solicitar el programa de intercambio en la UDEG:

- Nivel académico: Los estudiantes de pregrado deben tener un CGPA de al menos 2.75 / 4, y los estudiantes de posgrado un CGPA de al menos 3.30 / 4.
- Competencias lingüísticas: Los solicitantes que no sean hablantes nativos del español deberán tener al menos un nivel B1 de español o de inglés.

**TERCERA.** El intercambio de estudiantes bajo este programa se realizará de acuerdo con el calendario académico de la universidad de destino y podrá durar un semestre o un año académico completo, o ser de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.



**CUARTA.** Los estudiantes seleccionados para este programa de intercambio podrán elegir y tomar cursos en la universidad de destino, siempre que los cursos correspondan al mismo nivel y/o sean equivalentes a los ofrecidos por su universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen presentará a la universidad de destino los documentos certificados requeridos de los estudiantes seleccionados, para fines de admisión, dentro del plazo establecido por la universidad de destino.

**SEXTA.** Los estudiantes que participen en este programa de intercambio pagarán la inscripción y la matrícula en su universidad de origen. La universidad de destino no les cobrará por estos conceptos.

**SÉPTIMA.** Ambas Instituciones acuerdan intercambiar, bajo los términos de este Acuerdo, hasta dos (2) estudiantes por semestre académico. Cualquier disparidad en el número de estudiantes se ajustará en el año siguiente.

**OCTAVA.** Al término del periodo de exámenes finales y del semestre académico, la universidad de destino enviará a la universidad de origen un reporte oficial con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de calificaciones académicas se realizará según la normativa y criterios de la institución de origen. Si así se solicita, la universidad de destino proporcionará las descripciones de los cursos y los currículos de los profesores que impartieron aquellos a los cuales asistieron los estudiantes de intercambio, así como información sobre el sistema de calificación y evaluación utilizado.

**NOVENA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades académicas y administrativas que la universidad de destino aplica a sus propios estudiantes. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las normas y leyes de la universidad de destino y serán responsables en caso de incumplimiento de este apartado, en cuyo caso se informará a su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no serán elegibles para obtener un título otorgado por la universidad de destino como parte del intercambio.

**DÉCIMA.** Ambas instituciones coinciden en que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar los trámites migratorios para obtener las visas correspondientes en su país de origen.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales a este programa de intercambio, incluidos, entre otros, transporte, alojamiento, comidas y seguro médico.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cada una de las instituciones objeto de este convenio brindará asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en sus respectivas universidades.





### Intercambio de Personal Académico

**DÉCIMA TERCERA.** Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos.

**DÉCIMA CUARTA.** Las Universidades, según sus capacidades y posibilidades, pueden ayudar al personal de intercambio académico a obtener recursos para cubrir sus gastos de transporte, alojamiento, alimentación y seguro médico internacional.

La universidad de origen es responsable de pagar el salario de su personal académico.

**DÉCIMA QUINTA.** El personal académico que participe bajo este Convenio, realizará las gestiones necesarias de acuerdo a la normativa vigente de su institución de origen, a fin de recibir autorización para dejar sus actividades académicas por el período que dure la estancia académica en la universidad de destino.

**DÉCIMA SEXTA.** Los académicos participantes en el programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales, como transporte, alojamiento, alimentación y seguro médico internacional.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Ambas Partes acuerdan que el personal académico que participe en el intercambio mantendrá su relación laboral con su universidad de origen.

**DÉCIMA OCTAVA.** La universidad de destino entregará al personal académico visitante una carta oficial indicando las actividades realizadas en la universidad de destino, una vez concluida la estancia.

El intercambio de profesores estará sujeto a las necesidades de instrucción y de personal de cada universidad. La aprobación del intercambio de profesores, la asignación de responsabilidades docentes y todas las demás características de un nombramiento académico, requerirán la aprobación de los órganos académicos y administrativos apropiados de cada universidad.

### Disposiciones comunes

**DÉCIMA NOVENA.** No están incluidos en el presente Acuerdo los programas de extensión académica de la UDEG ofrecidos por sus empresas universitarias, el *Colegio de Español y Cultura Mexicana* y el *Sistema Corporativo PROULEX – COMLEX*.

**VIGÉSIMA.** Las partes se comprometen a considerar confidencial toda información relacionada con las actividades de la "UDEG" a la que "METU" tenga acceso, y viceversa, como consecuencia del presente acuerdo, y que no tenga carácter de pública.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma conjunta y tendrá una vigencia de cinco (5) años. En caso de que se firme por separado, su fecha de



validez se ajustará a la de esta última firma. Este Acuerdo podrá renovarse, ampliarse y/o modificarse si ambas Partes aceptan dichos cambios y lo hacen al menos seis (6) meses antes de su fecha de vencimiento. En caso de que haya estudiantes en estado de intercambio activo, el convenio no podrá rescindirse hasta su finalización.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las Partes manifiestan que la suscripción del presente acuerdo y los compromisos contenidos en el mismo, se realizan de buena fe y, por lo tanto, emprenderán todas las acciones necesarias para su adecuada ejecución. Cualquier discrepancia en la interpretación del convenio se resolverá de común acuerdo.

Leído el presente documento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en inglés y en español, ambas versiones con el mismo contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.  
Fecha:

Lugar: Ankara, Turquía.  
Fecha:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MIDDLE EAST TECHNICAL UNIVERSITY

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ  
RECTOR GENERAL

  
PROF. DR. MUSTAFA VERŞAN KÖK  
RECTOR

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

  
MTRA. VALERÍA VIRIDIANA PADILLA  
NAVARRO

COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Específico para el Intercambio de Estudiantes y Personal Académico entre la Universidad de Guadalajara, México, y la *Middle East Technical University*, Turquía, que consta de un total de seis (6) páginas.